

**PROYECTO DE LEY**

**PL 119-23**

**POR TANTO,**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:3**

**LEY DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

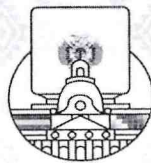
**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente ley tiene como objeto establecer los procedimientos y plazos del proceso de selección de las o los postulantes para la designación al cargo de Fiscal General del Estado.

**ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).** La presente ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).** El proceso de convocatoria, selección y designación se enmarcará en los siguientes principios:

- a) Legalidad.** Se desarrollará conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la presente Ley, en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- b) Objetividad.** Se desarrollará bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y perceptibles, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales establecidos en la presente Ley.
- c) Interculturalidad.** Se reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
- d) Igualdad.** Todas las bolivianas y los bolivianos pueden presentar postulación, sin ninguna forma de discriminación, gozan de las mismas oportunidades y los mismos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales en materia de derechos humanos y las Leyes.
- e) Plurinacionalidad.** En la presentación de postulaciones, supone el acceso y participación de ciudadanos de naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- f) Publicidad y Transparencia.** Los actos y decisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional y su Comisión Mixta, durante el desarrollo del proceso, serán publicados de manera oportuna y serán de acceso a medios de comunicación, los



interesados y el público en general, en las formas previstas en la norma legal y la presente Ley.

**g) Imparcialidad.** Implica que, en el proceso, las decisiones de la Comisión Mixta de la Asamblea Legislativa Plurinacional se realizarán conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes. Los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad.

**h) Meritocracia.** Se garantiza el acceso de quienes, reúnen las aptitudes, capacidad, trayectoria y méritos necesarios para el ejercicio del cargo al que postula.

**i) Preclusión.** Las etapas de cada proceso que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas.

**j) Probidad en la función pública:** Consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo público con preminencia del interés general sobre el particular.

#### **ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA).**

I. La presente Ley y la Convocatoria se socializarán a través de los medios, instrumentos, acciones o actividades necesarias para su difusión ante la población en general e interesados.

II. Las actividades de las etapas de selección serán difundidas a través de las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, y a su vez podrán ser publicitadas en medios de comunicación.

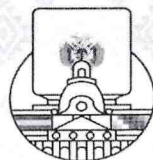
#### **ARTÍCULO 5. (MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA).**

I. En la fase de selección se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación.

II. Las y los postulantes al momento de su postulación autorizan a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado el acceso a las bases de datos públicos para la verificación de la información proporcionada.

III. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado encargada del proceso de selección, deberá hacer conocer sus determinaciones a las y los postulantes a través del correo electrónico y/o WhatsApp, a efectos de notificaciones.





## **CAPÍTULO II GARANTÍAS DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO**

### **ARTÍCULO 6. (VEEDURÍA NACIONAL).**

I. Las Universidades Públicas y Privadas, los Colegios de Abogados, las Asociaciones de Periodistas y Medios de Comunicación. Las Fundaciones y Asociaciones civiles y/o profesionales, Organizaciones Sociales o de cualquier otra naturaleza o finalidad que cuenten con personalidad jurídica cuando corresponda podrán acreditar un representante en la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal, dentro del plazo establecido en esta Ley, para actuar como veedoras o fiscalizadoras de la fase de selección.

II. Sobre la base de lo verificado podrán hacer conocer su informe de observaciones a la Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal para que sea puesto en conocimiento de los Asambleístas, el que será leído en la sesión de aprobación del Informe Final de la Comisión Mixta, antes de la votación; y lo propio al Presidente Nato de la Asamblea que dará lectura de los mismos en la sesión Plenaria de la selección, antes de la votación.

### **ARTÍCULO 7. (VEEDURÍA INTERNACIONAL).**

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional a través de su presidencia, invitará a representantes de la Organización de las Naciones Unidas - ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA) para que participen en calidad de veedores de todas las etapas del proceso de selección.

II. El Estado Plurinacional de Bolivia considerará las recomendaciones que formulen estas misiones, para el mejor desarrollo de este proceso.

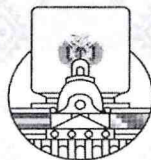
## **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO**

### **ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIÓN).**

I. La organización y el proceso de selección de postulantes a Fiscal General del Estado, estará a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado

II. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado podrá organizarse operativamente en sub comisiones o grupos de trabajo

III. Podrán adscribirse a la Comisión Mixta antes citada, las y los Asambleístas que lo soliciten conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados.



**ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA).** La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado tendrá, las siguientes atribuciones:

- a) Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, previa apertura de libros por Notario de Fe Publica.
- b) Elaborar el acta de cierre de registro y la nómina de las y los postulantes registrados.
- c) Verificar los requisitos habilitantes y emitir el listado de las y los postulantes habilitados e Inhabilitados.
- d) Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada por las y los postulantes.
- e) Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimiento establecido para el efecto.
- f) Realizar la evaluación y calificación de los méritos profesionales de las y los postulantes, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.
- g) Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
- h) Precautelar que toda la fase de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- i) Inhabilitar a las y los postulantes por las causales establecidas en la presente Ley
- j) Elaborar el informe final y la nómina ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- k) Otras atribuciones administrativas necesarias para el desarrollo de la fase de selección.

**ARTÍCULO 10. (VOTACIÓN).** Para el proceso de selección de postulantes, todas las decisiones de la Comisión Mixta y del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán adoptadas por dos tercios de votos de las y los Asambleístas presentes.





**CAPITULO IV**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DESARROLLO DEL PROCESO**

**ARTÍCULO 11. (ETAPAS DEL PROCESO).**

I. El proceso de selección de postulantes a Fiscal General del Estado está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública
2. Presentación y recepción de postulaciones
3. Verificación de requisitos habilitantes
4. Publicación de postulantes habilitados
5. Impugnaciones
6. Evaluación y calificación de méritos
7. Evaluación oral y plan de trabajo
8. Informe final de evaluación
9. Designación

II. Las etapas del proceso de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva, una vez culminadas no se revisarán ni se retrotraerán.

III. Los plazos establecidos en la presente Ley y en la convocatoria se computarán en días calendario.

**ARTÍCULO 12. (INICIO DE LA FASE DE SELECCIÓN).**

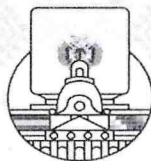
La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerá en la convocatoria la fecha de inicio de recepción de postulaciones, con lo que se inicia formalmente la selección, a partir del cual se computarán los plazos.

Una vez remitido el informe de la comisión mixta respecto a la convocatoria, la presidencia de la Asamblea Legislativa en el plazo de hasta tres (3) días deberá convocar a sesión para su tratamiento específico.

**ARTÍCULO 13. (CONVOCATORIA PÚBLICA).**

I. La convocatoria será elaborada por la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, y aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de los miembros presentes.

II. La convocatoria será publicada por la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado,



las Leyes y la presente ley, estableciendo las fechas en las que se desarrollará el proceso.

III. La convocatoria será publicada por una sola vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional; y, de manera continua hasta la culminación del proceso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

#### **ARTÍCULO 14. (RECEPCION DE POSTULACIONES).**

I. Las y los postulantes deberán presentarse de manera individual y directa, presentará su postulación de acuerdo al formato pre establecido en sobre cerrado.

II. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante Courier, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 15. (FORMA DE LA PRESENTACIÓN).**

I. La postulación se presentará adjuntando copia de la cedula de identidad del postulante y carta de interés.

II. Las y los postulantes de origen indígena originario campesino podrán declarar su auto identificación en su carta de postulación.

III. Adjunto a la carta, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido, así como el respaldo documentario correspondiente. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad de la o el presentante, la Comisión Mixta no será responsable de la falta o extravío de documentación.

IV. El sobre cerrado deberá tener un rotulo con los siguientes datos:

- Nombre completo,
- Cédula de Identidad,
- Número telefónico,
- Dirección del domicilio,
- Correo electrónico,
- Cargo institución a la que postula.

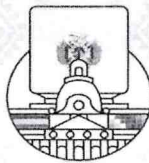
IV. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en la presente ley, podrán realizarse en un solo actuado.

V. La postulación deberá presentarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir del día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria. La recepción de las postulaciones se realizará en libro de actas notariado, hasta las 18:30 horas en día hábil, y hasta las 12:00 horas en día sábado y domingo.

VI. Las postulaciones serán registradas en Libro de Actas notariado.

VII. Vencido el plazo de postulación, la Comisión Mixta elaborará Actas de Cierre del libro en presencia de Notario de Fe Pública.





### **ARTÍCULO 16. (NÓMINA DE POSTULANTES).**

I. Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta procederá a elaborar la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas verificando los datos de identificación correctamente de acuerdo a la Cedula de Identidad.

II. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

### **ARTÍCULO 17. (SESIÓN PERMANENTE).**

I. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, instalará sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial sin perjuicio del trabajo a desarrollar por los Asambleístas suplentes en coordinación con su titular, desde el cierre de la recepción de postulaciones hasta la aprobación del informe final de evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

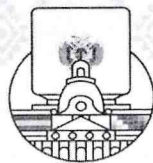
II. Queda garantizado el carácter público y la transparencia del proceso de selección.

III. La ciudadanía podrá presenciar la sesión de la Comisión Mixta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 18. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS).** Realizada la publicación de la nómina de postulantes registrados, y finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta procederá a la apertura de los sobres para iniciar con la verificación de requisitos, de acuerdo al orden de presentación en cada libro notariado, dentro del plazo máximo de seis (6) días calendario.

**ARTÍCULO 19. (REQUISITOS COMUNES).** En el marco del artículo 227 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, las y los postulantes a Fiscal General del Estado deben cumplir los siguientes Requisitos Comunes establecidos:

<b>REQUISITOS COMUNES</b>	<b>DOCUMENTO DE RESPALDO</b>
1. Contar con nacionalidad boliviana, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	▪ Fotocopia simple de Cedula de Identidad.
2. Haber cumplido con los deberes militares (solo varones), establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	▪ Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original, o fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa



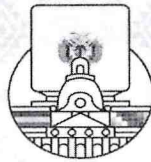
<p>3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>▪ Certificado original de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado vigente</p>
<p>4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>▪ Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP, vigente</p>
<p>5. No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 348.</p>	<p>▪ Certificado original de No Violencia-CENVI, original, presentado por la o el postulante, vigente</p>
<p>6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>▪ Certificación Original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional vigente</p>
<p>7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>▪ El segundo idioma distinto al castellano se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, en el marco de la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo 2477 de 05 de agosto de 2015.</p>
<p>8. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los artículos 236, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>▪ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.</p>
<p>9. No haber sido designado anteriormente como Fiscal General del Estado, de conformidad al artículo 228 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>▪ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.</p>





**ARTÍCULO 20. (REQUISITOS ESPECÍFICOS).** En el marco del artículo 227 párrafo II de la Constitución Política del Estado, Las y los postulantes a Fiscal General del Estado deben cumplir los siguientes Requisitos Específicos:

<b>REQUISITOS ESPECÍFICOS</b>	<b>DOCUMENTO DE RESPALDO</b>
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado y artículo 29 de la Ley N° 260.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Fotocopia simple de Cedula de Identidad vigente.</li></ul>
2. No tener militancia en alguna organización política, de conformidad, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Certificación original emitida por el Órgano Electoral.</li></ul>
3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.</li></ul>
4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años acreditados en el desempeño de funciones judiciales, fiscales, profesión de abogado o docencia universitaria a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado y artículo 29 de la Ley N° 260.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.</li></ul>
5. No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura ni por la Fiscalía General del Estado, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y la Fiscalía General del Estado.</li></ul>
6. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado, de conformidad al artículo 20 de la Ley N° 260.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.</li></ul>



7. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional, de conformidad al artículo 20 de la Ley N° 260.	▪ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
--	--

### **ARTÍCULO 21. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS)**

I. Publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión Mixta, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos, en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 19 de la presente Ley.

II. A la conclusión de la verificación de requisitos, la Comisión Mixta, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, distinción de género y auto identificación.

### **ARTÍCULO 22. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).**

I. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, encargada del proceso de selección, podrá solicitar información a las entidades públicas o privadas pertinentes, a fin de verificar la información proporcionada por las y los postulantes, al efecto se adjuntará copia de la cedula de identidad de los postulantes.

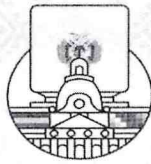
II. En un plazo máximo de dos (2) días calendario, las referidas entidades deberán remitir el informe a la Comisión Mixta, para su contrastación con la información proporcionada por las y los postulantes, caso contrario se iniciará los procesos correspondientes.

III. Las entidades públicas y privadas están obligadas a autorizar el ingreso a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado para la verificación de los antecedentes que cursan en sus respectivos bases de datos.

**ARTÍCULO 23. (DE LA INHABILITACION).** Las y los postulantes serán inhabilitados del proceso de selección en los siguientes casos:

- a) La no presentación de algunos de los requisitos comunes o específicos exigidos.
- b) El no cumplimiento de alguno de los requisitos comunes o específicos exigidos.
- c) Si en cualquier momento del proceso se evidencia o se desvirtúa el incumplimiento de requisitos comunes o específicos exigidos.
- d) Si en cualquier momento de la selección a cargo de la Comisión Mixta o del pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por información y/o documentación recibida con posterioridad se evidencia el incumplimiento de un requisito.





**ARTÍCULO 24. (PUBLICACIÓN DE HABILITACIONES E INHABILITACIONES).**

I. Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de las o los postulantes habilitados e inhabilitados, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por una (1) sola vez. En las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

II. La hoja de vida de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 25. (IMPUGNACIÓN).**

I. La Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, a solicitud escrita del postulante proporcionará una copia legalizada del formulario de verificación de requisitos impreso o en formato digital u otra documentación presentada.

II. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo de días cuatro (4) días de la publicación previsto en la presente Ley, adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación.

III. Las impugnaciones se presentarán después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas e inhabilitados y ante la Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.

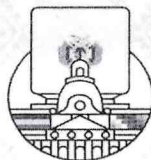
IV. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido, las que deberán ser notificadas al postulante impugnado por medios electrónicos (correo electrónico o WhatsApp).

V. Las impugnaciones de las personas citadas en el párrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada, por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en una sola nota a varios postulantes.

VI. No podrán impugnar los miembros de la Comisión Mixta encargada del proceso de selección, sean titulares o adscritos.

**ARTÍCULO 26. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).**

I. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, posterior a la presentación de la impugnación, resolverá la misma confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, en el plazo de tres (3) días.



II. Las Resoluciones de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado deben ser resueltas por dos tercios de los Asambleístas presentes.

III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación serán publicadas en al menos un (1) medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

#### **ARTÍCULO 27. (RECURSO DE REVISIÓN).**

I. La o el postulante que crea verse afectado con la resolución que resuelva la impugnación, podrá interponer el recurso de revisión en el plazo de cinco (5) días calendario, adjuntando prueba idónea preconstituida ante la comisión que resolvió la impugnación, la cual deberá remitir en el día a la comisión mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.

II. La Comisión Mixta revisora resolverá en el plazo de tres (3 días) el recurso de revisión. Su resolución causará estado, contra la cual no se admite recurso ulterior.

III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa del recurso de alzada, serán publicadas en al menos un (1) medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional: de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

### **SECCION SEGUNDA EVALUACIÓN DE MÉRITOS**

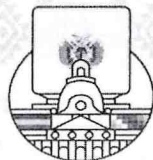
#### **ARTÍCULO 28. (ALCANCE DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS).**

I. Las postulaciones habilitadas pasarán a la evaluación de méritos.

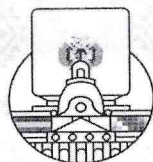
II. La evaluación y calificación de méritos tendrá un valor de doscientos (200) puntos, conforme a lo siguiente:

	<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>Documentos de respaldo</b>	<b>Puntaje máximo</b>
Ira	<b>Evaluación de la experiencia profesional</b>  - Cátedra universitaria. 5 pts. - Ejercicio profesional. 30 pts. De ocho (8) a quince años 15 pts. Más de quince (15) años 30 pts. - Función Judicial y/o Ministerio Público. 15 pts.	Certificaciones originales emitidas por las instituciones donde desempeñados sus funciones.  Contratos, informes o productos de asesoramiento o consultoría.  Reportes de registros oficiales de las páginas web de los	50 pts.





		distintos Tribunales judiciales y/o Ministerio Público.	
2da	<b>Evaluación de formación académica</b>  - Post doctorado  (38 puntos, 1 punto adicional por otro doctorado hasta un máximo de 40 puntos)  - Doctorado  (35 puntos, 1 punto adicional por otro doctorado hasta un máximo de 40 puntos.)  - Maestría  (25 puntos, 1 punto adicional por cada maestría hasta un máximo de 30 puntos)  - Especialidad  (15 puntos, 1 punto adicional por cada especialidad hasta un máximo de 20 puntos)  - Diplomado  (Cinco 5 puntos, adicional 1 por diplomado. Hasta máximo de 10 puntos)	Títulos o certificados originales o fotocopias legalizadas emitidas por la entidades correspondientes.	40 pts.
3ra	<b>Producción intelectual</b>  - Libros publicados en área de estudios y especialización, registrados en el Servicio Nacional de propiedad intelectual (SENAPI) 3 pts. (por cada libro adicional 1 pt. Hasta el máximo de 5pts.)  - Artículos científicos indexados o arbitrados en revistas nacionales e internacionales. 3 pts. (por cada artículo adicional 1 pt. Hasta el máximo de 5pts.)	Producción original elaborada	10 pts.
4ta	<b>Evaluación Oral (95 pts.)</b>  <b>Plan de trabajo (5 pts.)</b>		100 pts.



	<b>TOTALES</b>		<b>200 pts.</b>
--	----------------	--	-----------------

III. La etapa de evaluación de méritos se realizada en el plazo máximo de hasta cinco (5) días.

IV. El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido. La Presidencia de la Comisión Mixta tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al Informe Final de Evaluación.

### **ARTÍCULO 30. (FASE DE EVALUACIÓN ORAL Y PLAN DE TRABAJO).**

I. La cuarta etapa comprende dos (2) criterios de evaluación (1. Evaluación oral y 2. Plan de trabajo), no excluyentes entre sí. Se realizará en ambientes del edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, al menos dos (2) días antes de su realización por cada postulante.

II. La batería de preguntas serán elaboradas por facultades de Derecho de Universidades Públicas y Privadas acreditadas y Colegios Nacionales de Abogados.

III. Las preguntas y respuestas serán entregadas en sobre cerrado el mismo día de la evaluación a la Comisión Mixta, las que serán depositadas en un ánfora, de la cual cada postulante habilitado escogerá al azar cinco (5) bolillos. Tendrá un tiempo máximo de cinco (5) minutos para desarrollar cada respuesta.

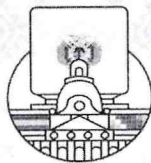
IV. La respuesta correcta de cada pregunta tendrá un valor de 19 puntos haciendo un total de 95 puntos, que será calificada por la Comisión Mixta.

V. Como parte de la evaluación, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, evaluará la exposición del plan de trabajo a cada postulante habilitado/habilidad quienes deberán realizar una exposición por un máximo de diez (10) minutos, con los siguientes criterios:

<b>Criterio</b>	<b>Categoría</b>	<b>Excelente 5pts</b>	<b>Bueno 3pts</b>	<b>Regular 2pts</b>
<b>Exposición</b>	Propuesta de gestión/Plan de trabajo			

V. Con la finalidad de tener constancia de las respuestas orales, antes de iniciar con la evaluación se entregará un formulario al postulante para registre las mismas. El postulante deberá decir de manera oral su respuesta y posteriormente entregar el formulario señalado debidamente firmado.





VI. La etapa concluirá hasta cinco (5) días después de finalizada la evaluación de méritos.

### **ARTÍCULO 31. (ÁREAS TEMÁTICAS).**

La evaluación será elaborada con base en la siguiente temática:

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional.
- b) Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Investigación Criminal.
- c) Política Criminal, Criminología, Criminalística y Régimen penitenciario.
- d) Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- e) Derechos Humanos.
- f) Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.
- g) Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; Ley N° 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas; Código Niña, Niño, Adolescente (Sistema Penal para Adolescentes); Ley 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz; Ley N° 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación; Ley N° 1008 – Título II “Sustancias Controladas”; y, Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017.

### **ARTÍCULO 32. (INFORME DE EVALUACIÓN)**

I. Para pasar a la etapa de designación a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener una nota igual o mayor a 140 puntos acumulados.

II. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, elaborará y aprobará el informe de evaluación, en un plazo máximo de un (1) día de finalizada la etapa de evaluación oral. El informe deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético, de las personas que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de designación a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Se anexarán los actos e informes de las etapas previas.

III. La nómina de postulantes que pasan a elección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

IV. El Informe de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de un (1) día, después de aprobada.

### **ARTÍCULO 33. (VOTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN)**



I. Recibido el Informe de evaluación de la Comisión Mixta, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo máximo de 48 horas, convocará a Sesión de la Asamblea para la designación por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes a través del voto por escrutinio

II. Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario para la designación, se dará a una siguiente la votación. En caso de dar lugar a una tercera o siguientes votaciones, se excluirán de las boletas de votación quienes no hayan recibido una votación de al menos 20 asambleístas.

#### **ARTÍCULO 34. (POSESIÓN DEL CARGO)**

I. Después de la designación, la o el Fiscal General del Estado será posesionada o posesionado por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 260 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

II. Si la persona designada como Fiscal General del Estado fuera servidora o servidor público o desempeñe algún cargo en el sector privado, antes de su posesión acreditará ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la renuncia al cargo anterior en original.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

##### **ÚNICA.**

I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección y designación estará bajo custodia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.

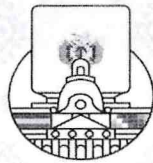
II. Toda la documentación del proceso de selección y designación será inventariada y remitida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe de Evaluación, hasta el quinto día siguiente a la culminación del proceso de selección, excepto los documentos de respaldo del curriculum vitae presentados en original o copia legalizada, por los postulantes, de los cuales solo se remitirá un detalle.

III. La Presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, deberá devolver los documentos de respaldo del curriculum vitae que hubieren sido presentados en original por las y los postulantes a solicitud de la o el titular o persona apoderada, en cuyo caso se quedará un detalle o escaneo digital para su archivo.

IV. Si hasta un año de culminado el proceso, los postulantes no solicitaren la devolución de la documentación, la Presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, los remitirá a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, salvando responsabilidad por extravío o deterioro.


Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.





Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los... días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

  
Santiago Ticona Yupari  
**SENADOR PROYECTISTA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**PLURINACIONAL**

  
Nely V. Gallo Soruco  
**SENADORA PROYECTISTA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**PLURINACIONAL**